



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de julio de 2022

MANDAMIENTO DE PAGO

Ejecutantes	SONIA DEL CARMEN OCHOA COLORADO
Ejecutado	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Radicado	05001-31-05-010-2022-00225-00
Instancia	Primera
Tema	Mandamiento por costas del proceso ordinario.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del 27 de enero de 2012 debidamente ejecutoriada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05001 31 05 010 2010 01100 00, se absolvió al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural (Archivo 3, página 195)

Decisión que fuera confirmada por la Sala Segunda Dual de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 27 de noviembre de 2015. (Archivo 3, página 273)

En sede de casación, mediante providencia del 27 de noviembre de 2015, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia revocó la sentencia de primera instancia, para en su lugar “Condenar a la NACION - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, a indexar la primera mesada pensional de Raúl Virgilio Díaz Pardo en cuantía inicial de \$200,586, a partir del 19 de noviembre de 1990 y que fue sustituida a la señora SONIA DEL CARMEN OCHOA COLORADO, que para el año 2020, asciende a la suma de \$2.668.446 mensuales.” (Archivo 4, página 65)

Por lo anterior, la Sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante auto del 10 de febrero de 2021, fijó costas, como agencias en derecho, la suma de \$10.000.000 a cargo de la parte demandada y este despacho, por auto del 26 de julio de 2021, fijó como agencias en derecho en primera instancia el equivalente a 8 salarios mínimos, para un total de costas en el proceso ordinario de \$17.268.208.

2. Por considerar que no se ha satisfecho completamente la obligación dentro del término legal, presenta la parte actora demanda ejecutiva (Archivo 002 del expediente digital) con base en los siguientes hechos:

Manifiesta que mediante Resolución N° 0925 del 24 de agosto de 2021, la demandada realizó un pago parcial de las condenas a favor de Sonia del Carmen Ochoa Colorado por valor de 290.248.824 por concepto de diferencia pensional causada entre el 3 de junio de 2006 y 30 de agosto de 2021, adeudando la demandada suma de \$17.268.208 por concepto de agencias en derecho por costas procesales.

Pretensiones: con fundamento en los anteriores hechos, solicita se libre mandamiento de pago a favor de SONIA DEL CARMEN OCHOA COLORADO, por las siguientes sumas de dinero:

Por las costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia por valor de \$17.268.208.

Por las costas del proceso ejecutivo.

Como medida cautelar solicita oficiar al CIFIN a fin de que informen si la ejecutada MINISTERIO DE AMBIENTE - VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, tiene

cuentas bancarias embargables en sumas de dinero en un valor igual o superior al que garantice el pago de este proceso ejecutivo y las costas del mismo.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable al ISS hoy Colpensiones debidamente ejecutoriada, documento que reposa en el proceso ordinario al que es anexa la presente demanda ejecutiva.

Sabido es que el incumplimiento de una obligación plasmada en un título valor, presta mérito ejecutivo; un proceso ejecutivo no es más que la petición formulada a una autoridad judicial de que expida una orden de pago con una fecha límite, la cual si no se cumple se procede a ejecutar al deudor. Pero no solamente los títulos valores como tal prestan mérito ejecutivo, basta que exista una obligación clara, expresa y exigible para que un documento preste mérito ejecutivo, por ejemplo: una sentencia judicial presta mérito ejecutivo y no es un título valor, como también lo es un acta de conciliación ante una autoridad de carácter administrativo.

2. De conformidad con lo hasta aquí reseñado, se encuentra procedente librar mandamiento de pago, así:

Librar mandamiento de pago a favor de SONIA DEL CARMEN OCHOA COLORADO, por las siguientes sumas de dinero:

Por las costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia por valor de \$17.268.208.

3. Con respecto a Las Costas del proceso ejecutivo se han de conceder y se liquidarán en el momento procesal oportuno.

4. Frente a la solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN, encuentra procedente esta Judicatura acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía Ejecutiva Laboral, a favor de SONIA DEL CARMEN OCHOA COLORADO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.044.501.155, en contra de la NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, por lo siguientes valores:

- Por la suma de \$17.268.208, que corresponde a las costas liquidadas dentro del proceso ordinario en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: COSTAS del proceso ejecutivo, las cuales se resolverán en la etapa procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la representante legal de la NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, de conformidad con el artículo 108 del C.P del T y de la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de los cinco días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020. La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho.

CUARTO: COMUNÍQUESE el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL para lo de su competencia y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos del Artículo 612 del C.G.P, para que si a bien lo tienen intervengan en el trámite del proceso.

QUINTO: LIBRAR oficio a TRANSUNÓN a fin de que suministre un informe detallado sobre los datos de las cuentas de ahorros o corrientes, certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión o algún otro producto financiero que posea el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

SEXTO: RATIFICAR a la abogada PAULA ANDREA ROJAS GONZALEZ portador de la T.P. 95.773 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido, quien sustituye a PABLO ANDRES VANEGAS CARDONA, portador de la T.P. 224.712 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

05001-31-05-010-2022-00225-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ